



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0423

04 OCT. 2010

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por la Ley 681 de 2001 y, por los Decretos 2195 de 2001 de 2003, 386 de 2007, 733 y 2658 de 2008, 2776 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional mediante el Artículo 1º de la Ley 681 de 2001, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en Zonas de Frontera;

Que, la misma Ley 681 de 2001, en su artículo 1º le asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- la responsabilidad de establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por ECOPETROL en cada municipio de conformidad con la Ley vigente;

Que, en desarrollo de la citada Ley se han expedido los decretos reglamentarios 2195 de 2001, 092, 2014 y 2970 de 2003, 562 2653, 3459, y 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386 de 2007, 733 y 2658 de 2008 y, 2776 de 2010, mediante los cuales se han definido parámetros y variables a tener en cuenta dentro de la metodología para el cálculo de cada una de las asignaciones de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, exentos de IVA, Arancel y de Impuesto Global a distribuir por ECOPETROL en los municipios definidos como Zona de Frontera;

Que, el Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010, modificó el Decreto 386 de 2007, en relación con la asignación de cupos de combustibles en zonas de frontera y definió otras disposiciones, como la determinación de las fechas para la asignación de volúmenes máximos de combustibles exentos de los impuestos de IVA, Arancel y de Impuesto Global durante el año 2010 y determinó el procedimiento para las asignaciones futuras;

Que, en virtud del Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010, se hace necesario modificar la Resolución UPME 0845 del 10 de octubre de 2008, por la cual se fijó la metodología para el cálculo de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, exentos de IVA, Arancel y de Impuesto Global a distribuir en los municipios definidos como Zona de Frontera, en el periodo octubre 2008, septiembre 2010;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

04 OCT. 2010

0423

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

Que según el Parágrafo Transitorio del Artículo 2° del Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010, "Para la asignación de los volúmenes máximos de combustibles correspondientes al año 2010, las estaciones de servicio ubicadas en los diferentes municipios fronterizos, que pretendan obtener una asignación de cupo, deberán entregar al Ministerio de Minas y Energía—Dirección de Hidrocarburos—, una certificación expedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 386 de 2007. Para el efecto, dicha información debe ser entregada en el Ministerio de Minas y Energía— Dirección de Hidrocarburos a más tardar el 15 de agosto del presente año, de lo contrario no se tendrá en cuenta en el correspondiente establecimiento de volúmenes máximos.

Que, vencido dicho término, el Ministerio de Minas y Energía— Dirección de Hidrocarburos remitirá a la UPME, dentro de los diez (10) días siguientes, el listado de las estaciones que tendrán derecho a ser beneficiarias de un volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo hasta el primer trimestre del año 2013. La UPME deberá realizar la respectiva asignación de volúmenes máximos, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, de acuerdo con las estaciones de servicio que hayan obtenido su certificado de conformidad de cumplimiento de requisitos técnicos y teniendo en cuenta el listado que le remita la Dirección de Hidrocarburos";

Que, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía remitió a la UPME los listados de las estaciones de servicio que por estar certificadas serán objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles exentos de los impuestos de IVA, Arancel y de Impuesto Global en las Zonas de Frontera, mediante oficios con radicados UPME No. 2010-126-003744-2 del 1 septiembre de 2010, dentro de los diez (10) días establecidos en el Decreto 2776 de 2010; a los veinticuatro (24) días con los No. 2010-126-003992-2 , No 2010-126-004007-2 y, No 2010-126-004004 -2 del 14 de septiembre de 2010; a los treinta y cuatro (34) días con el No 2010-126-004197-2 del 24 de septiembre de 2010; a los treinta y siete (37) días con los No 2010-126-004208-2 y, No 2010-126-004212-2 del 27 de septiembre de 2010 y, a los treinta y nueve (39) días con el No 2010-126-004253-2 del 29 de septiembre de 2010;

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010, "La Unidad de Planeación Minero Energética— UPME establecerá, dentro de cada municipio de Zona de Frontera, el volumen que corresponda para cada una de las estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios, de acuerdo con las compras y la capacidad instalada. Para el efecto, se tomará una ponderación del ochenta por ciento (80%) para la primera variable y una ponderación del veinte por ciento (20%) para la segunda. En acto administrativo de carácter general, la referida Unidad señalará la metodología respectiva de establecimiento y los periodos que se tendrán en cuenta para llevar cabo la respectiva asignación. Dicha metodología deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Minas y Energía —Dirección de Hidrocarburos";



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0423
04 OCT. 2010

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

Que, para el efecto, se realizó una revisión de las variables que pueden predecir la demanda de Gasolina y ACPM para las zonas de frontera, teniendo en cuenta los patrones de consumo de cada uno de los combustibles. Con esta revisión se determinó que el modelo de definición de volúmenes máximos de combustible únicamente debe estar asociado al crecimiento de la población, para lo cual se definió un Índice de Consumo Per Cápita por combustible (ICP), variable que ya está considerando el efecto de los volúmenes de tránsito promedio día y parámetros macroeconómicos como PIB, recaudo, NBI, y desempeño fiscal, con lo cual se eliminan los efectos de multicolinealidad por alta correlación de las variables explicativas,

Que, de acuerdo con los diferentes escenarios evaluados, la metodología tendrá en cuenta las compras promedio totales certificadas por Ecopetrol para cada municipio y reportadas por los distribuidores mayoristas desde Enero de 2009 a Junio de 2010; estas incluyen las compras por encima de los volúmenes exentos de impuestos. De igual forma se consideró la información de sobretasa promedio para el mismo periodo, suministrados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, utilizando así los registros estadísticos disponibles más actualizados y confiables de las variables mencionadas;

Que, debido al nivel de varianza de los datos utilizados en el cálculo del ICP correspondiente a la gasolina para cada municipio, se establecieron ponderadores de riesgo aplicados al ICP promedio municipal, ICP promedio departamental y al ICP promedio nacional. Estos ponderadores de riesgo se obtienen a partir de la categorización por riesgo de las variables municipales, departamentales y nacionales;

Que, para evitar cambios desmedidos en los resultados del nuevo modelo, que involucra las variables de ICP municipal, ICP departamental y del ICP nacional, se establecieron como parámetros de control por municipio, límites superiores e inferiores de variación, referenciados a cinco octavos (5/8) de la desviación estándar del consumo histórico, con el objeto de asegurar la calidad en la serie de datos;

Que, de acuerdo con los resultados preliminares arrojados por el ESTUDIO MARGENES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES contratado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y compartidos por su Director durante reuniones previas a la socialización de la metodología, el volumen mínimo que debe comercializar una estación de servicio para alcanzar el equilibrio económico del negocio de distribución de combustibles es de 10.000 galones, razón por la cual este debe ser el mínimo valor asignado como cupo a una estación de servicio, después de aplicada la metodología general;

Que, con el fin de evitar una concentración de volúmenes máximos en estaciones de servicio en los diferentes municipios, se hace necesario limitar a 200.000 galones el volumen máximo a asignar a una estación de servicio ubicada en zona de frontera, según solicitud de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con radicado



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

04 OCT 2010

0423

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

UPME No 2008-126-005295-2 de octubre 10 de 2008. Así mismo, es necesario un ajuste de la capacidad de almacenamiento en la metodología de distribución a estaciones de servicio cuyo valor máximo se establece en 42,700, que corresponde al promedio nacional;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010, las estaciones de servicio vinculadas a Sistemas de Transporte Masivo o a Sistemas Estratégicos de Transporte Público ubicadas en municipios considerados zonas de frontera, gozarán de una asignación de volúmenes máximos de combustibles con beneficio tributario, de acuerdo con el consumo estimado para su parque vehicular y por fuera de la metodología general de asignación para las estaciones de servicio del respectivo municipio, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos de dicha condición a más tardar el 15 de agosto de 2010;

Que, según el Parágrafo del Artículo 10° del Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010, las estaciones de servicio vinculadas a Sistemas de Transporte Masivo y/o a Sistemas Estratégicos de Transporte Público y que en la actualidad cuentan con un volumen máximo asignado, no podrán ser objeto de doble beneficio;

Que, según lo establece el Decreto 386 de 2007, la UPME podrá establecer volúmenes máximos de combustibles con beneficio tributario por áreas metropolitanas en los casos en que aplique. Para el caso específico de la ciudad de Cúcuta, se asignará el cupo por área metropolitana por lo que se adicionará el cupo de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Villa del Rosario y San Cayetano y se distribuirá entre las estaciones de todos estos municipios que pertenecen al área metropolitana.

Que, en el marco de la lucha contra la producción comercio y uso de drogas que produzcan dependencia física y psíquica, se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 0008 de junio 24 de 2010 del Consejo Nacional de Estupefacientes que señala: "*Recomendar a la Unidad de Planeación Minero Energética el reajuste de los cupos de distribución de combustibles en los municipios relacionados a continuación, en virtud de su doble condición de zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos y zonas de frontera, determinando el cupo final obtenido con el descuento del porcentaje correspondiente a la demanda ilícita de dichas sustancias*"; por lo cual, los municipios allí relacionados serán objetos de la restricción por estupefacientes;

Que, el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, mediante Oficio No. 2010050823 del 30 de septiembre de 2010, Radicado UPME No. 2010-126-004368-2 de octubre 4 de 2010, procedió a dar aprobación al contenido de la Metodología propuesta por la UPME, recomendando dentro de la misma la aplicación de (1/2) desviación estándar en los límites de control, para no afectar el abastecimiento en algunos municipios;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

04 OCT. 2010

0423



"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

Que, la Unidad acoge la recomendación del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, de utilizar (1/2) desviación estándar en los límites de control, en búsqueda de atenuar el presunto riesgo de desabastecimiento de los Municipios de mayor consumo (capitales de Departamento) invocados por el peticionario, los cuales se podrían ver afectados con una ligera reducción en el estimativo de su demanda potencial;

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce del beneficio antes mencionado durante el periodo comprendido entre el 2010 y el primer trimestre de 2013. Dichos volúmenes serán actualizados anualmente con la información de población disponible para cada uno de los periodos, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para interpretar y aplicar la presente Resolución, se tendrán en cuenta los siguientes preceptos:

1 DEFINICIONES

Capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio [Galones]: Corresponde a la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos que aparece en la información enviada por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y que aparece publicada en su página Web

Capacidad ajustada de estaciones de servicio [Galones]: Corresponde a un valor ajustado de 42,700 galones, el cual se establece cuando la capacidad de almacenamiento de los tanques de una estación de servicio supera este valor, valor que corresponde a la media nacional de las estaciones de servicio.

Compras promedio mensual de estaciones de servicio: Corresponde al promedio mensual de compras de la estación de servicio durante el periodo o periodos anteriores.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

04 OCT. 2010

0423

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

Para el cálculo de los volúmenes de combustibles exentos de impuestos, se utilizarán las compras promedio de los periodos comprendidos entre enero de 2009 y junio de 2010, así como las compras realizadas por encima del cupo.

Compras promedio mensual del municipio: Corresponde a la suma de las compras promedio mensual de las estaciones de servicio del municipio durante el periodo o periodos anteriores. Para el cálculo de los volúmenes de combustibles, se utilizarán las compras promedio de los periodos comprendidos entre Enero de 2009 y Junio de 2010

Cupo vigente o Cupo actual [Galones/mes]: Corresponde al volumen asignado en la resolución expedida en el periodo inmediatamente anterior.

Estaciones Nuevas: Son aquellas estaciones de servicio que no cuentan con cupo vigente o no disponían de cupo en el momento de la asignación general de volumen de combustible exento de impuestos realizada en Octubre 2008, y que fueron incluidas, dentro del grupo de estaciones de servicio que serán objeto de determinación de cupo para el periodo 2010-2013.

Estaciones Antiguas: Son aquellas estaciones de servicio que cuentan con cupo vigente o disponían de cupo en el momento de la asignación general de volumen de combustible exento de impuestos realizada en octubre de 2008, y que fueron incluidas dentro del grupo de estaciones de servicio para ser objeto de determinación de cupo durante el periodo 2010-2013.

Demanda Potencial final [Galones/mes]: Es el volumen máximo de combustibles líquidos a distribuir entre las estaciones de servicio pertenecientes al municipio

Índice de Consumo Per Cápita [Galones/habitante/mes]: Se define como el consumo específico de combustibles líquidos por habitante en un mes específico para un área geográfica y por tipo de combustible.

2 POBLACIÓN

La información de población empleada por la UPME, para determinar la demanda potencial máxima de combustibles líquidos asignable a un municipio o corregimiento, es tomada de la Dirección de Censos y Demografía del Grupo de Proyecciones de Población y Estudios Demográficos, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

04 OCT. 2010

0423

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

3 INDICE DE CONSUMO PER CAPITA

El indicador de consumo per cápita para la asignación de cupos de zonas de frontera se calcula por tipo de combustible y por zona geográfica, teniendo en cuenta las compras promedio totales certificadas por Ecopetrol para cada municipio y las reportadas por los distribuidores mayoristas desde Enero de 2009 a junio de 2010, así como la información de sobretasa promedio para el mismo periodo suministrada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

4 DEMANDA POTENCIAL DEL MUNICIPIO

La demanda potencial final del municipio se constituye en el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir entre las estaciones de servicio establecidas en dichos municipios, considerando un factor de corrección por contrabando equivalente al 12,5% que se aplica tanto en el municipio como en el departamento, lo cual se ilustra en el siguiente diagrama de flujo:

$$ICP_{Calculado_Municipio_Gasolina} = \beta_1 * ICP_{Máximo} + \beta_2 * ICP_{Medio} + \beta_3 * ICP_{Mínimo}$$

Donde: $\beta_1 = 0,546$
 $\beta_2 = 0,273$
 $\beta_3 = 0,181$

$$ICP_{Máximo} = Mayor(1.125 * ICP_{Municipio Promedio 2009 - 2010}, 1.125 * ICP_{Departamento Promedio 2009 - 2010}, ICP_{Nación Promedio 2009 - 2010})$$

$$ICP_{Medio} = Intermedio(1.125 * ICP_{Municipio Promedio 2009 - 2010}, 1.125 * ICP_{Departamento Promedio 2009 - 2010}, ICP_{Nación Promedio 2009 - 2010})$$

$$ICP_{Mínimo} = Menor(1.125 * ICP_{Municipio Promedio 2009 - 2010}, 1.125 * ICP_{Departamento Promedio 2009 - 2010}, ICP_{Nación Promedio 2009 - 2010})$$

$$ICP_{Calculado_ACPM} = ICP_{Municipio Promedio 2009 - 2010}$$

$$Demanda_{Potencial} = (ICP_{Calculado_Municipio_Gasolina} + ICP_{Calculado_ACPM}) * Población Municipal_{2011}$$

En los municipios que no cuenten con información para el cálculo del ICP se tomará en cuenta los del departamento respectivo para el caso del ACPM y para el caso de la gasolina el resultado de la fórmula.



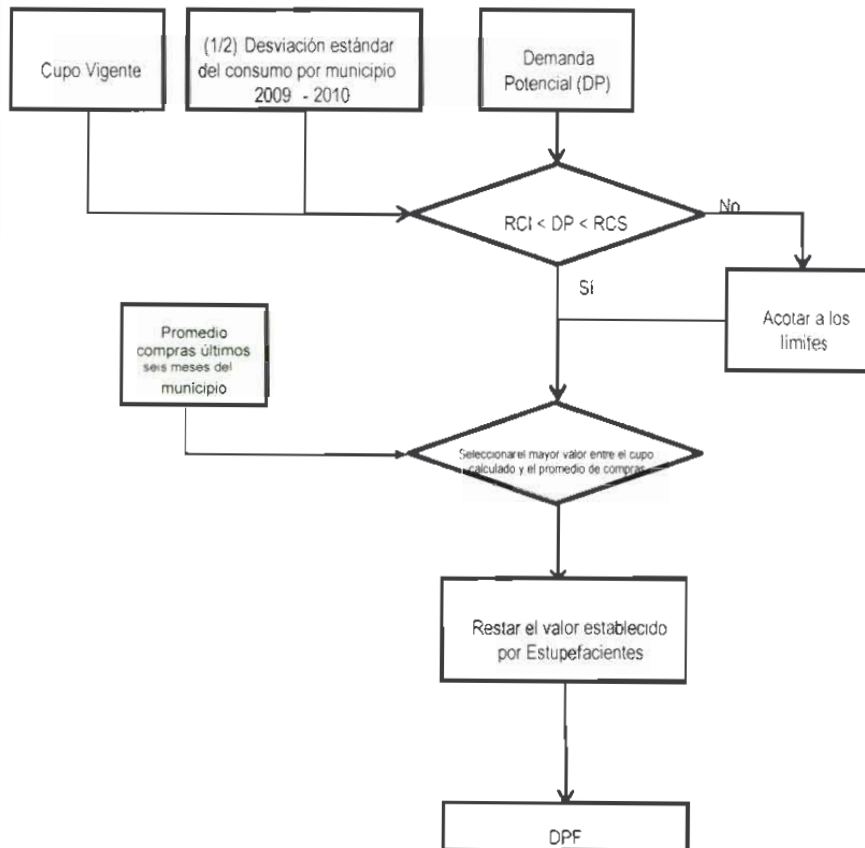
REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN No. 0423

04 OCT. 2010

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"



RCS: Rango de Control Superior
RCI: Rango de Control inferior
DP: Demanda Potencial
DPF: Demanda Potencial Final

Con los ICP por cada combustible y por cada municipio se obtiene la demanda potencial calculada.

Los rangos de control de la demanda potencial a partir del cupo vigente establecido en la resolución 0345 de octubre de 2008 sumando y restando un medio (1/2) de la desviación



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0423
04 OCT. 2010

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

estándar del consumo de combustibles para cada municipio, calculada con el histórico de consumo del periodo 2009 -2010, obteniendo el rango de control superior (RCS) e inferior (RCI) sobre los que se acotará el crecimiento o reducción de la demanda potencial;

La Demanda Potencial del Municipio-DP acotada por los rangos de control, se compara con el promedio de ventas de los últimos 6 meses, tomándose el mayor de los dos valores como Demanda Potencia del Municipio-DP, a la cual se le aplica la reducción en cupo definida por estupefacientes, obteniendo así la Demanda Potencial Final.

Para el cálculo del volumen máximo con beneficio tributario de los años 2012 y 2013 se aplicará la tasa de crecimiento de la población del respectivo año, partiendo del volumen definido en el procedimiento anterior para el 2011.

5 DISTRIBUCION DE LA DEMANDA POTENCIAL DEL MUNICIPIO ENTRE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Según el artículo quinto del Decreto 2776 de agosto de 2010, la UPME determinará dentro de cada municipio y corregimiento de Zona de Frontera el volumen que corresponda para cada una de las Estaciones de Servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios y corregimientos, de acuerdo con las compras, las ventas y la capacidad instalada.

La distribución de la demanda potencial del municipio entre las estaciones de servicio que fueron incluidas, por la autoridad competente, dentro del grupo de estaciones de servicio que serán objeto de determinación de cupo durante el periodo siguiente, se realiza teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento y las compras promedio mensuales de combustible realizadas entre enero de 2009 y junio de 2010.

5.1 COMPRAS DE COMBUSTIBLE

La información correspondiente a las compras realizadas por cada estación de servicio, es la certificada a la UPME por ECOPETROL. Para el cálculo de los volúmenes máximos de combustibles exentos de IVA, arancel y global, se tendrán en cuenta todas las compras realizadas por las EDS antiguas, incluyendo las realizadas por encima del cupo asignado

5.2 CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Para considerar la capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio, la metodología utiliza como base la información de capacidad reportada por el Ministerio de Minas y Energía. A ésta información se le realiza un ajuste por capacidad de almacenamiento, cuyo valor máximo, de acuerdo con la información disponible para estaciones de servicio en el país, se considera como 42.700 galones.



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

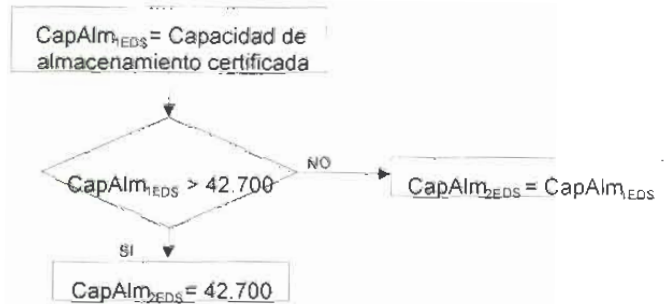
0423

04 OCT. 2010

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

En el Gráfico 1 se presenta la metodología de ajuste del parámetro de capacidad de almacenamiento utilizado.

Gráfico 1 Metodología de ajuste de la capacidad de las estaciones de servicio



Donde:

CapAlm1EDS = Capacidad de almacenamiento de la estación de servicio certificada.

CapAlm2EDS = Capacidad ajustada de la estación de servicio.

5.3 METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN

Según el artículo quinto del Decreto 2776 del 3 de agosto de 2010 que modificó el inciso 3° del artículo 4° del Decreto N° 386 de 2007:

"La Unidad de Planeación Minero Energética- UPME establecerá, dentro de cada municipio de Zona de Frontera, el volumen que corresponda para cada una de las estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios, de acuerdo con las compras y la capacidad instalada. Para el efecto, se tomará una ponderación del ochenta por ciento (80%) para la primera variable y una ponderación del veinte por ciento (20%) para la segunda."

Una vez establecidas las compras promedio mes y la capacidad ajustada de cada estación de servicio se distribuye la demanda potencial del municipio de acuerdo con la metodología presentada en el Gráfico 2, donde se presentan los siguientes ajustes:

a) En el cálculo del factor de ponderación para las estaciones de servicio antiguas, se deberá ajustar la fórmula de ponderación a lo señalado en el Decreto 2776 de 2010, el cual establece una ponderación de un 80% para las compras y un 20 % para la capacidad de almacenamiento.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

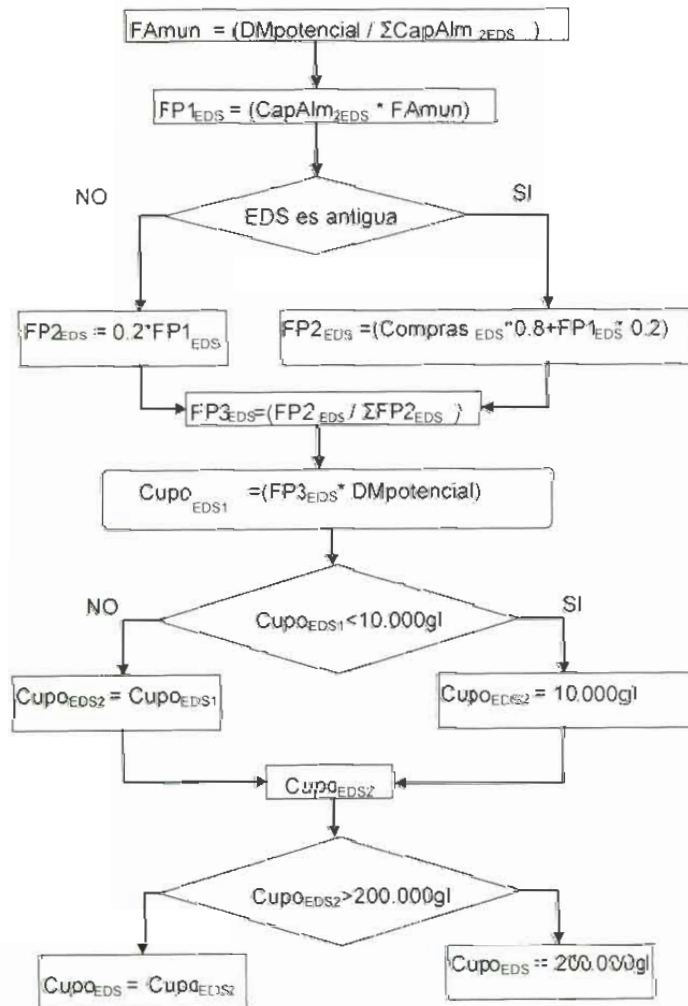
RESOLUCION No.

0423
04 OCT 2010

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

b) Se tomará el promedio de compras de enero de 2009 a junio de 2010.

Gráfico 2 Metodología de distribución de la demanda potencial entre las estaciones de servicio.



Donde:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

04 OCT. 2010

0423

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera, corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio durante el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013"

F_{Amun} = Frecuencia de abastecimiento del municipio, representa la relación entre la demanda potencial del municipio y la capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio.

FP_{1EDS} = Factor de ponderación del primer paso.

FP_{2EDS} = Factor de ponderación del segundo paso.

Si la estación es nueva $FP_{2EDS} = FP_{1EDS} * 0.2$.

Si es antigua, $FP_{2EDS} = FP_{1EDS} * 0.2 + Compras_{EDS} * 0.8$

Compras_{EDS} = Promedio de compras de la estación de servicio efectuadas entre enero de 2009 y junio de 2010. [Galones/mes], a las cuales no se les considera los meses sin compras.

FP_{3EDS} = Factor de ponderación del tercer paso, representa el porcentaje de participación de la estación de servicio en la demanda potencial del municipio [%].

Cupo_{EDS} = Volumen de combustible asignado a la estación de servicio.

Para el caso específico de la ciudad de Cúcuta, se asignará el cupo por área metropolitana por lo que se adicionará el cupo de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Villa del Rosario y San Cayetano y se distribuirá entre las estaciones de todos estos municipios que pertenecen al área metropolitana

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos que le sean contrarios, en especial el contenido de las Resoluciones 845 y 0170 de 2008, 0030 de enero 31 de 2005 y, 003 y 007 de enero 10 y 13 de 2006.

ARTICULO CUARTO: Mediante el Diario Oficial y, demás medios publicitarios institucionales, procédase a la publicación y dese a conocer el contenido de la presente resolución para los efectos legales pertinentes.

COPIESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

04 OCT. 2010


RICARDO RODRÍGUEZ YEE

Director General

EM.